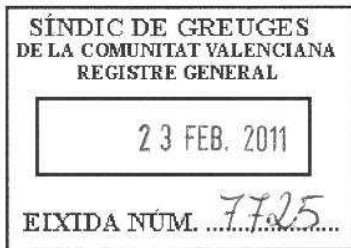


SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



(Alicante)

Ref.: Queja nº 1101186

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito, con registro de entrada de fecha 31/01/2011, que ha quedado registrado con el número arriba indicado, al que rogamos haga siempre referencia.

Tras una atenta lectura de cuanto expresa, concluimos que el asunto que somete a nuestra consideración es competencia del Defensor del Pueblo, al manifestar en su escrito su desacuerdo con las disposiciones contenidas en dos Reales Decretos aprobados por la Administración del Estado, quedando, por tanto, fuera del ámbito de competencias de la Administración de la Generalitat Valenciana y, en consecuencia, del Síndic de Greuges.

Por lo tanto, vamos a remitir su escrito y expediente al Defensor del Pueblo con la solicitud de que se ponga de inmediato en comunicación con usted, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 11/1988, reguladora del Síndic de Greuges.

A partir de este momento será el Defensor del Pueblo el que lleve la tramitación de su queja y adopte las decisiones que crea oportunas. No obstante, si lo considera necesario, puede volver a dirigirse a nosotros.

Aprovechamos la ocasión para facilitarle los datos de la Oficina del Defensor del Pueblo, sita en el Paseo Eduardo Dato, 31, código postal 28010 de Madrid; con teléfonos 914327900 y el gratuito 900101025 y con página Web www.defensordelpueblo.es

Por último, le recordamos que la tramitación del expediente no interrumpe los plazos para la interposición de los recursos, tanto en vía administrativa como en vía judicial.

Agradeciéndole la confianza depositada en esta Institución, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

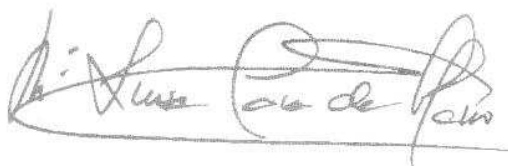
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se acusa recibo de su escrito, que nos ha sido remitida por el SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, y que hemos registrado con el número de expediente arriba indicado, al que debe hacer referencia si se dirige de nuevo a esta Institución.

Le comunico que se ha iniciado el estudio del asunto que ha sometido a nuestra consideración y que se le informará puntualmente de toda la tramitación relativa al mismo.

En todo caso, le indico que la presentación de un escrito en el Defensor del Pueblo no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales para recurrir contra ellas si fuera procedente.

Cordialmente,

Madrid, 25 de febrero de 2011



María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

Nota: Los datos recogidos en nuestros ficheros, a partir de los facilitados por usted, son confidenciales y sólo podrán ser utilizados para la investigación de su queja y para el envío de información en relación a la misma. De acuerdo con la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) y conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted tiene derecho a obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente puede proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.